

Descorrido de excepciones restitución 2020-379

Luis Carlos Suárez <luiscarlos3032@hotmail.com>

Lun 31/05/2021 16:56

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

W ALEGATOS INTERROGATORIOS.docx;

LUIS CARLOS SUÁREZ CASTRO, identificado como abra junto a mi nombre, actuando en calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS GÍL CASTRO, me permito pronunciarme sobre las excepciones presentadas por el extremo pasivo y pronunciarme sobre los hechos impetrados por el extremo accionado, recordando a su Sala que el descorrido es Nulo al haberseme notificado un día INHABIL, o sea, festivo como usted lo podrá verificar

Sobre las pretensiones descorro traslado así:

1. No me es cierto, el extremo pasivo desocupó el local arrendado unilateralmente sin previo aviso, dejando una serie de deudas ya narradas y demostradas a su Despacho.
2. El extremo demandado en solidaridad, **¡ha ALTERADO!** los medios materiales de prueba a través de tachonamientos, sobreponiendo, adicionando trazos para hacer ver a su Despacho que pagó los valores pretendidos en la demanda, además de ser contradictorios en su secuencia, asimismo la solidaridad si existe por disposición legal y jurisprudencial, ya que al haberse consentido que a cualquier título la nueva ocupante del local (y además registrada en Cámara de Comercio), impone una solidaridad en aras de evitar la defraudación en el pago de los cánones del arrendador.

Descorro sobre las pretensiones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 declarativas así al guardar relación:

Por disposición legal, tanto el adquirente como enajenante deben responder por las deudas que implique el funcionamiento del local arrendado, ya que existe bloque de transferencia, en este sentido se observa que son normas de derecho y orden público

De condena:

1. El local fue desocupado de forma unilateral
2. Existe SOLIDARIDAD por disposición legal

SOBRE LOS HECHOS CONTESTADOS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1. El contrato que cuestiona el extremo pasivo es el mismo acordado por las partes, fue este quien alteró su número de CC, ya que parece ser su modus operandi. Debe probar sus afirmaciones de que no corresponde al suscrito por las partes.
2. Está probado
3. Acepta
4. No se terminó el contrato por acuerdo, es absurdo al estar cursando una demanda sobre lo mismo y con grandes sumas de dinero impago, que se pruebe.
5. El demandado acepta sus incumplimientos y corte de servicios públicos.
6. **¡FALSO! ALTERÓ los recibos de pago, en consecuencia, tachó de falsos los recibos relacionados más adelante;**
7. Alteró las fechas sobre estos recibos de pago 2018 para defraudar a la Recta y Eficaz Administración de Justicia.

8. FALSO, altero las pruebas de pago correspondientes a este hecho, se evidencia a simple vista
9. Sobre estos hechos 9, 10 y 11, ACEPTA
12. Altera los hechos, son contrarios a lo descrito en la demanda
13. Temerario, en la demanda se hace relación a los sistemáticos incumplimientos
14. De nuevo invoca los recibos alterados por la parte accionada
15. Contrario a la verada, incumplió su deber de pagar los servicios públicos y generó cortes y desconexiones sistemáticas como ya lo reconoció
16. Reconoce como nueva adquirente a Leidy M Sierra Sánchez
17. Se contradice, la norma del Código de Comercio impone la solidaridad al antiguo y nuevo tenedor del local comercial.
18. Solidaridad conforme mal a jurisprudencia ya invocada y Código de Comercio existe solidaridad entre los demandados, Maxime cuando existe mala fe como está demostrado.
19. Es la parte demandada quien actúa de mala fe, al burlar a la administración de justicia, a su Despacho y pretender desconocer las obligaciones contraídas.
20. No prueba sus afirmaciones.
21. Existe la solidaridad ya invocada
22. Si adeuda las sumas del servicio de aseo conforme lo demandado
23. Debe investigarse por la entidad competente fiscalía general de la Nación y Disciplinariamente contra el apoderado del extremo pasivo.

Sobre las excepciones:

Contrario a lo afirmado por el demandado, si existe solidaridad, en consecuencia, la demandada adquirente esta legitimada como extremo demandado, sin que la ley exija prueba solemne, que más que el certificado de cámara de comercio allegado por el mismo demandado

PRETENSIONES:

1. Señor (a) Juez, solicito se declare Nula la notificación que efectuó la parte demandada, puesto que no puede tener efectos al haberse surtido un día domingo como obra en el correo allegado por las partes.

EN SUBSIDIO:

Señor Juez TACHO DE FALSOS los recibos allegados por el extremo demandado en esta relación conforme lo describen el mismo demandante, quien mejor para conocer los hechos:

“en cuanto a los recibos en tres altero los años donde se evidencia muy claramente a continuación se los relaciono:

Recibo con fecha 04 08 2018 por \$2.400.000

pago de 4 meses marzo abril mayo junio del 2017 donde altero el 7 por el 8 convirtiéndolo en 2018

recibo con fecha 20 febrero 2019 por \$1.650.000

pago dos mese por 700.000 julio y agosto y un abono de 250.000 al mes de septiembre de 2017 en el cual se nota que aplico corrector o copio y pego un 2018

Un punto importante y obvio donde quiere mostrar una secuencia de pagos del año 2018 donde en el recibo anterior trae pagos hasta septiembre del supuesto 2018 supuestamente porque son pagos del 2017 y en el recibo de 26 marzo del 2019 ahí si aparece la fecha como es correcto me paga el mes de septiembre del 2017 como veníamos ahí le hizo falta alterar el año a 2018 para así seguir la secuencia y es así como mediante las alteraciones que hizo se puede constatar la alteración venia con fechas de pago seguidas pagando 2018 y en el mes de septiembre si me paga el de 2017 y no el 2018 como quiere hacerlo creer al juez, en ese detalle se nota la intención de alterar los recibos para no pagar un año”

Además, el recibo del 31 de octubre 2019 también cambio el 2018 por el 2019

se evidencia las correcciones y los supuestos pagos que quiso hacer secuencialmente del 2018 y en el mes de septiembre si paga ese mes, pero del 2017”.

En consecuencia, sírvase NO ESCUCHAR A LA PARTE PASIVA HASTA QUE NO CANCELE LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO.

ASI MISMO, SRIVASE compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen las conductas de Fraude procesal y Falsedad, además de Estafa, e imponer una vez determinada la falsedad las Sanciones a derecho contra los demandados y su apoderado.

Sírvase compulsar copias contra el apoderado del extremo pasivo para que se investigue sobre su relación con los recibos alterados.

Sírvase no tener por contestada la demanda

Sírvase declarar improcedente la contestación del libelo ya que esta fundado en alteración de la prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código de Comercio

Artículo 525. Presunción de enajenación de establecimiento de comercio como unidad económica

La enajenación de un establecimiento de comercio, a cualquier título, se presume hecha en bloque o como unidad económica, sin necesidad de especificar detalladamente los elementos que lo integran.

El enajenante y el adquirente del establecimiento responderán solidariamente de todas las obligaciones que se hayan contraído hasta el momento de la enajenación, en desarrollo de las actividades a que se encuentre destinado el establecimiento, y que consten en los libros obligatorios de contabilidad.

La responsabilidad del enajenante cesará trascurridos dos meses desde la fecha de la inscripción de la enajenación en el registro mercantil, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- 1) Que se haya dado aviso de la enajenación a los acreedores por medio de radiograma o cualquier otra prueba escrita;*

Sobre este ultimo requisito su Señoría, no se me aviso sobre el cambio de titular conforme a aparece en Cámara de Co, precisamente por eso se abandono por el extremo demandado su deber de pagar el canon de arriendo en burla de mis derechos, o sea, de Mala Fe.

PRUEBAS.

Solicito se practique un careo entre las partes del libelo

Solicito se decrete interrogatorio hacia las partes demandadas como ya se pidió a su Despacho, las cuales estas debidamente notificadas

Solicito se decrete y practique la tacha de Falsedad contra los recibos de pago alterados y allegados por el extremo demandado y ya relacionados.

De Ud.

LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO

C.C 80067064

TP 315929 CSJ.